



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-119  
(Abril 08 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de del Caquetá, mediante Acuerdo número 393 de 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo 394 de septiembre 11 de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Por medio de la Resolución número 12 de 11 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 22 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. 393 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número 054 de 13 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

Dicha Resolución, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, del 20 al 29 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 1 y el 3 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 2 de junio de 2015, la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.952.954 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 054 de 13 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en los factores de capacitación y publicaciones y experiencia adicional y docencia, por considerar que no le fue tomada en cuenta el diploma de una especialización cursada en la Universidad Externado de Colombia en Ciencias Penales y Criminológicas, allegada al momento de la inscripción y que, en lo que hace relación con el factor de experiencia adicional y docencia, no se ajusta a la experiencia acreditada con la inscripción al concurso.

Mediante Resolución 79 de 11 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, desató el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante en mención, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 393 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 054 de 13 de mayo de 2015, se encontró que en efecto la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	GRUPO	CONSOLIDADO PRUEBA APTITUDES Y DE CONOCIMIENTO 300-600 Pts	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA 0-150 Pts	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES 0-100 Pts	ENTREVISTA 0-150 Pts	TOTAL
EVA LORENA ANDRADE ERAZO	36952954111 7505796	Secretario	4	345,98	18,74	0	150	514,72

#### Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 398 de 2009:

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
	Secretario	Nom	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **"experiencia adicional y docencia"**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Universidad de la Amazonía (Contratista)	12/02/2007	11/06/2007	120
Gobernación del Caquetá (profesional)	05/02/2008	14/09/2008	223
Juzgado 1º. Advo. de Florencia	17/09/2008	15/09/2009	364
Juzgado 1º. Promiscuo Municipal Sandoná (Nariño) litigio	Enero 2004		0
Unidad de Fiscalías Locales Fiscalía 27 Local- litigio	Octubre 2004		0
			707

Para el cargo de Secretario, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) años, el cual equivale a 1.095 días, por lo tanto, la recurrente solo acredita un total de 707, esto es mucho menos de lo requerido por el Acuerdo de convocatoria.

Como quiera que la aspirante no acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo, la Sala Seccional aplicó la equivalencia establecida en el artículo 1 de la Ley 1319 de 2009, en el sentido de convalidar el título de Especialista por dos años de experiencia.

Entonces se tiene que, los días acreditados son 707 más 730 convalidación especialización, para completar el tiempo de experiencia como requisito mínimo, para un total de 1.427 días, menos 1095 requisito mínimo de experiencia, lo que arroja como experiencia adicional **342 días**, lo que equivale a 18,74 puntos.

### **Factor Capacitación Adicional**

Teniendo en cuenta que la Sala Seccional del Caquetá, como quiera que la aspirante no acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo, aplicó la equivalencia establecida en el artículo 1 de la Ley 1319 de 2009, en el sentido de convalidar el título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, aportada en su oportunidad, por dos años de experiencia, no resulta posible asignar puntuación alguna a la recurrente por concepto de dicha especialización.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución número 054 de 13 de mayo de 2015, por la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

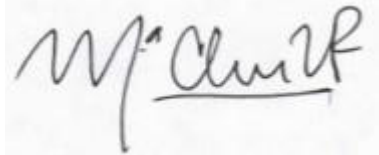
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número 054 de 13 de mayo de 2015, por la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**, respecto de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, por la señora EVA LORENA ANDRADE ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.952.954 expedida en Pasto (Nariño) de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Caquetá

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM